

con lo establecido en el artículo noveno de dicha convocatoria, es preciso designar la Comisión Nacional de Becas-Salario que ha de efectuar la adjudicación definitiva de los mencionados beneficios.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Ministerio de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisión Nacional de Becas-Salario, curso 1968-69, será presidida por el Ministro de este Departamento, actuando de Vicepresidente el Subsecretario del mismo, y formarán parte de ella los siguientes Vocales:

- El Director general de Promoción Social del Ministerio de Trabajo.
- El Presidente del Consejo Nacional de Trabajadores y el Presidente de la Comisión de Seguridad Social de dicho Consejo Nacional.
- El Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y dos trabajadores que formen parte de los Consejos Provinciales del Instituto, designados al efecto por aquél.
- El Delegado nacional de Mutualidades Laborales y dos trabajadores que formen parte de las Juntas Rectoras del Mutualismo, designados por el Delegado nacional.
- El Presidente del Instituto Social de la Marina y un miembro de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores, designado por dicho Presidente.
- El Director general de Enseñanza Superior e Investigación.
- El Director general de Enseñanza Media y Profesional.
- El Director general de Enseñanza Primaria.
- El Comisario general de Protección Escolar.
- Un miembro del Consejo Nacional de Educación, designado por su Presidente.
- El Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas de la Comisaría General de Protección Escolar, que desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 2.º La Comisión Nacional de Becas-Salario, para facilitar y agilizar el cumplimiento de su misión, podrá designar de su seno una Comisión dictaminadora, que actuará de ponente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de julio de 1968 por la que se otorga a «Gas Reusense, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de las instalaciones de la nueva planta de gas a base de aire propanado, en Reus (Tarragona).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Reusense, S. A.», ha solicitado la correspondiente concesión y autorización administrativas de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento de Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para la instalación de una nueva planta de gas a base de aire propanado, en Reus (Tarragona), como sustitución de la fábrica antigua emplazada en dicha ciudad, en la que el gas se obtiene por destilación de la hulla, comprendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La capacidad de la nueva planta está prevista inicialmente para la producción de 700 metros cúbicos/hora de un gas a base de aire propanado al 20 por 100, con un poder calorífico de 4.900 Kcal/metro cúbico y debidamente acondicionado. Las instalaciones de esta planta se componen de depósitos metálicos para el almacenamiento del propano, mezcladores y vaporizadores, calderas, compresores, bombas, aparatos de regulación, medición y control, gasómetro y elementos complementarios. Además se construirá un «feeder» de 200 milímetros de diámetro y unos 1.400 metros de longitud para el enlace de la nueva planta con la red de distribución existente.

El presupuesto de estas instalaciones asciende a 4.000.000 de pesetas (cuatro millones de pesetas).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Energía y Combustibles, ha resuelto:

Otorgar a «Gas Reusense, S. A.» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referido a la mayor capacidad de producción que resulte de las instalaciones de la nueva planta de gas a base de aire propanado, en Reus, con el mismo ámbito territorial en que actualmente lo viene

prestando, y al propio tiempo se autorizan las instalaciones y elementos correspondientes antes mencionados, según proyecto presentado.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Gas Reusense, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 200.000 pesetas (doscientas mil pesetas), importe del cinco por ciento de los presupuestos que figuran en el expediente para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Segunda.—«Gas Reusense, S. A.», comenzará dentro de un plazo de tres meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la misma.

Tercera.—La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Gas Reusense, S. A.», se registrará en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Cuarta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, durante el cual «Gas Reusense, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir los setenta y cinco años desde la fecha de la presente Orden.

Quinta.—«Gas Reusense, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Sexta.—La Delegación de Industria de Tarragona vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Gas Reusense, S. A.», durante el período de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación de Industria de Tarragona deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de Energía y Combustibles de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Por incumplimiento por «Gas Reusense, S. A.», de alguna o algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.
- b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.
- c) Si «Gas Reusense, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas Reusense, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas; o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

- d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

- e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Octava.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Novena.—1. La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril.

A tales efectos, los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de Energía y Combustibles, para su aprobación.

2. Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 60 por 100 de su valor real como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previsto a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las relativas a la utilización de productos petrolíferos y las del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Habiendo aceptado «Gas Reusense, S. A.», las preinsertas condiciones, procede se le dé traslado de la presente resolución, debiendo advertirle de la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondientes para la satisfacción del mismo de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director General de Energía y Combustibles.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Sección de Industria promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación, cuyas características técnicas se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de igual fecha,

Esta Sección de Industria, en uso de las facultades que le confieren dichas disposiciones y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», el establecimiento de una línea aérea trifásica a 15 KV., con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, sustentados por cadenas de aisladores, sobre apoyos metálicos de 237 metros de longitud, que arranca del apoyo número 34 de la línea de circunvalación a Mérida, propiedad de la Empresa peticionaria, y termina en un centro de transformación de 250 KVA. y relación 15.000/220-127 V., situado en terreno de don Pedro García Campo, siendo su finalidad mejorar el servicio en aquella zona.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 11 de septiembre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.541-C.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en esta Delegación, promovido por Electra de Extremadura, S. A., domiciliada en Madrid, en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Construcción de un centro de transformación, tipo interior, de 400 KVA. a $13.200 \pm 5/10\%$ 230/133 V., en la planta baja del edificio en construcción en los solares de Alcoresa, en Cáceres, en las inmediaciones de la C. N. 630.

Doble alimentación subterránea a 13,2 KV., una de 15 metros de longitud, desde la línea de circunvalación, y la otra de 130 metros de la Sur.

Estas instalaciones transcurren en el término de Cáceres y serán destinadas al S. P. del sector.

Esta Delegación, cumplidos los trámites reglamentarios dispuestos en los Decretos 2617 y 2619/1966, ha resuelto otorgarlas con arreglo a las condiciones figuradas a continuación. El incumplimiento de cualesquiera de ellas puede dar lugar a la anulación de esta resolución.

I. Autorización administrativa

Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

II. Desarrollo y ejecución de la instalación

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Si fuera necesaria, la importación de material se solicitaría en la forma acostumbrada.

III. Declaración de utilidad pública

Se declara en concreto la utilidad pública a los efectos de la Ley 10/1966 y su Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, y sujeta al cumplimiento de las condiciones impuestas.

Además de las anteriores, deberán cumplirse las condiciones que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados.

Por el Ministerio de Obras Públicas

a) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de estas instalaciones y se autoriza el montaje de las mismas en la parte que afecte, en su caso, a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros. Las instalaciones se realizarán por cuenta y riesgo del concesionario, debiendo efectuarse en el plazo otorgado.

b) En estas partes las instalaciones quedan sujetas a la inspección y vigilancia del Ministerio de Obras Públicas, conforme a la Ley, de 13 de abril y Reglamento de 6 de junio de 1877, y, en su caso, a los Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Ley de 7 de abril de 1952, normas técnicas y disposiciones procedentes.

c) El cruzamiento subterráneo se hará de acuerdo con las condiciones proyectadas según proyecto presentado.

d) «Electra de Extremadura, S. A.», será responsable de cuantos accidentes, perjuicios y daños puedan producirse con motivo de las instalaciones a que se refiere esta autorización.

Por el Ayuntamiento

La ejecución de las instalaciones solicitadas será sin menoscabo de los servicios municipales de agua y alcantarillado que cruce.

Cáceres, 10 de septiembre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.221-B.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 6 de la línea a E. T. Sa Riera.

Final de la misma: En la E. T. Cantarell (intemp. 50 KVA.).

Término municipal: Bagur.

Tensión de servicio: 6 KV.